INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión doble e intestada radicada bajo el No. 255924089001 **202100025** 00, para calificar. Sírvase proveer.

ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, en calidad de apoderada judicial de **RAFAEL ARTURO AVILA RUIZ, JOSE DAVID AVILA RUIZ, RUT MARINA AVILA RUIZ, JOSE TORIBIO AVILA RUIZ, IRENE AVILA RUIZ, LILIANA AVILA RUIZ Y FRANCY AVILA RUIZ**, presenta demanda de sucesión doble intestada de los causantes **TORIBIO AVILA ALVAREZ Y ERLINDA RUIZ AVILA.**

Verificados sus hechos y pretensiones, se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. En el acápite de *"RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN LA MASA SUCESORAL"* ***PARTIDA PRIMERA***, en cuanto al lote denominado *"LOS MANGOS",* a pesar que se encuentra identificado por sus linderos y cédula catastral, no se refiere el No. de la matrícula inmobiliaria ni donde se encuentra registrado, como tampoco reposa el Certificado de tradición y libertad del bien a inventariar para verificar esta información. **ACLARE** tal circunstancia, y **APORTE** dicho certificado.
2. Revise el contenido del numeral 6 del artículo 489 y del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. y désele el trámite que en derecho corresponda.

Aporte el escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P[1].

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

[1] Decreto 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del CS de la J, CSJCUA20-55 del C Sec de la J, entre otros

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.113.310 de Villeta y Tarjeta Profesional No. 167644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto conforme a los mandatos conferidos y que reposan en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Quebradanegra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67618798b6a5c4ebedbf0217f58a5e7b99910cb2bac25fee427289ea907a9efe**
Documento generado en 23/08/2021 04:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica